

EXTREMADURA EN EL MERCURIO HISTÓRICO Y POLÍTICO: LA REAL PROVISIÓN SOBRE EL REPARTIMIENTO DE YERBAS Y BELLOTAS DE 1767

Jesús CAÑAS MURILLO

Universidad de Extremadura

Resumen

El autor profundiza en la historiografía económico-social extremeña a través del análisis histórico de la *Real Provisión sobre el repartimiento de Yerbas y Bellotas* de 1767, cuyo texto se edita como apéndice del artículo.

Palabras clave: Fuentes y textos históricos, publicaciones periódicas, *Mercurio Histórico y Político*, historia social, Extremadura, siglo XVIII.

Abstract

This paper examines economic and social historiography in Extremadura by applying a historical analysis of the work *Royal Provision on the distribution of Herbs and Acorn* in 1767, whose content is edited as an appendix of this paper.

Keywords: Historical texts and sources, periodicals, *Political and Historical Mercury*, social history, Extremadura, 18th century.

A partir de la primera mitad del siglo XVIII las publicaciones periódicas comenzaron a proliferar en España¹. Comenzaron a informar a los lectores interesados de los más diversos aspectos (novedades literarias, estrenos teatrales, sucesos contemporáneos españoles y extranjeros...). Entre todas, las *gacetas* y los *mercurios* tuvieron una especial relevancia. Todos ellos poseían unos caracteres muy concretos, parecidos a las publicaciones similares que se editaban en otros países europeos. Como explica Luis Miguel Enciso Recio², se trata de

¹ Cfr. SÁIZ, M. D.: *Historia del periodismo en España. I. Los orígenes. El siglo XVIII*, Madrid, Alianza, 1990, 2.ª ed. *Vid.*, especialmente, "Panorama general de la prensa en el siglo XVIII", pp. 80-87.

² ENCISO RECIO, L. M.: *La Gaceta de Madrid y el Mercurio Histórico y Político, 1756-1781*, Valladolid, Universidad de Valladolid-C.S.I.C., 1957. En cubiertas figura el título de *Cuentas del "Mercurio" y la "Gaceta"*. La cita en p. 13.

semanarios de información política, preferentemente extranjera, los unos, y los otros, periódicos mensuales literarios y mundanos, con tendencia luego a la noticia y el comentario político.

De una publicación de esta índole nos vamos ahora, siquiera brevemente, a ocupar. Se trata del *Mercurio Histórico y Político*.

En enero de 1738 empieza editarse el *Mercurio Histórico y Político*. Mantuvo su presencia en el panorama cultural del momento casi durante cien años. Fue en todo momento, como explica María Dolores Sáiz³, un periódico *de clara inspiración oficial*, tutelado y protegido por el gobierno. Fue fundado por el periodista y escritor gaditano Salvador José Mañer (1676-1751), que utilizó en sus obras los seudónimos de M. Le Margne, Álvaro Menards y Lorenzo de Arenas⁴. De su redacción se encargaron diferentes intelectuales del momento. Así, como explica Enciso Recio⁵,

Salvador José Mañer –hasta febrero de 1745–, Miguel José de Aoiz, Leopoldo Jerónimo Puig –que finaliza en enero de 1758–, José Marcos –hasta marzo de 1763–, Benito Bails, Santiago Pombo de la Torre –desde 1767–, Tomás de Iriarte –de marzo de 1772 a enero de 1773– y José Clavijo y Fajardo.

En diversos momentos de su existencia hubo de padecer una intervención estatal, y fue objeto de supervisión por parte de la Secretaría de Estado.

Los fines de la publicación aparecen perfectamente reseñados en su portada:

contiene el estado presente de la Europa, lo sucedido en todas las Cortes, los intereses de los Principes, y generalmente todo lo mas curioso, perteneciente al mes [...]. Con reflexiones políticas sobre cada Estado. Compuesto por el Mercurio de la Haya, y sacado de otros Documentos y Noticias públicas.

Su fuente de inspiración es el *Mercurio historique et politique* que se imprimía en La Haya, periódico del que, en buena parte constituye una traducción, más o menos afortunada según las épocas y según las personas que se encargaron de realizarla en cada caso. No obstante también añade noticias sobre la actualidad española, incluye, para conocimiento de sus lectores, documentos emanados de la corona, y reproduce disposiciones legales, firmadas por el rey, de reciente publicación.

En el presente artículo vamos a reproducir una de las disposiciones legales que acabamos de mencionar. Se trata de la *Real Provision de S. M. y Señores del Consejo, sobre el repartimiento de Yervas y Bellotas de las Dehesas de Propios y Arbitrios de los Pueblos de Extremadura, con lo demás que expresa, para evitar las colusiones, que actualmente se experimentan*. Es un documento histórico que juzgamos de interés para conocer la realidad social y económica de Extremadura en la época de la Ilustración. En él se contienen datos sobre pugnas y rivalidades que tienen lugar en la dehesa extremeña. En él se informa de las medidas que se creyó conveniente tomar y poner en práctica para tratar de solucionarlas.

Se incluye la *Real Provision* en el ejemplar del *Mercurio Histórico y Político* correspondiente al mes de noviembre de 1767. Aparece insertada entre las páginas 262 y 267 –aquellas que, precisamente, sirven de cierre a este número–, tras una *Copia de la Real Carta, y provision de S. M. pertenecientes á este mes*. Reproducimos el documento íntegramente. Respetamos

³ *Op. cit.*, en nota 1, p. 100.

⁴ Para su producción escrita, véase AGUILAR PIÑAL, F., “MAÑER (SALVADOR JOSÉ)”, en *Bibliografía de Autores Españoles del Siglo XVIII*, tomo V (L-M), Madrid, C.S.I.C., 1989, pp. 386-391.

⁵ *Op. cit.*, en nota 2, pp. 40-41. Sobre la historia del *Mercurio*, ver pp. 35-44.

mos la grafía, acentuación y puntuación que figuran en el original, aunque rectificamos, indicándolo en la correspondiente nota, las escasas erratas evidentes. El ejemplar del *Mercurio* que ha servido de base para nuestro trabajo pertenece a mi propia biblioteca particular, y se encuentra en un excelente estado de conservación.

Cáceres, octubre de 2002

Real Provision de S. M. y Señores del Consejo, sobre el repartimiento de Yervas y Bellotas de las Dehasas de Propios y Arbitrios de los Pueblos de Extremadura, con lo demás que expresa, para evitar las colusiones, que actualmente se experimentan.

DON Carlos, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Por quanto por parte de *Don Sebastian Gomez de la Torre*, nuestro Corregidor Intendente de la Ciudad de *Badajóz*, y Provincia de *Extremadura*, en Carta de doce de Septiembre proximo pasado se nos representó, que por Real Provision de veinte y siete de Enero de este año se le habia mandado, que para que no se experimentasen en los hacimientos de Rentas fraudes y colusiones, nombrase tasadores de conocida inteligencia y justificacion, que procediesen á tasar las Yerbas y Bellotas pertenecientes á los Propios de dicha Ciudad, y que por lo que regulasen, las repartiase proporcionalmente, y sin acepcion de personas entre los Regidores grangeros, y demás de la Ciudad á pagar de contado ó por tercios, segun costumbre: Que en cumplimiento de este superior mandato, empezó dicha tasa con tres sugetos de la mayor práctica, experiencia y justificacion: Que de la práctica de estas diligencias reconocia ser conveniente se executasen en todos los Pueblos de la Provincia por medio de tasadores forasteros, y que se buscasen de conocida probidad é inteligencia, de modo que no pudiesen ser corrompidos por induccion executandose en este caso la tasacion por tres años; pues en las Yerbas no podia en este tiempo experimentarse alteracion sensible, y en las Bellotas se podia disponer, considerando un año abundante, otro mediano, y otro escaso, y del total importe de estos sacar el tercio, en que se pudiera formalizar el arriendo; por cuyo medio quedarían los Grangeros tratados con mucha equidad y beneficio, y el Público libre de los gravísimos perjuicios que padecía. Y visto por los del nuestro Consejo, con lo expuesto sobre ello por el nuestro Fiscál, por Decreto que proveyeron en seis de Octubre proximo pasado, entre otras cosas, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual concedemos facultad en la mas amplia forma á el expresado *Don Sebastian Gomez de la Torre*, nuestro Corregidor de la Ciudad de *Badajóz*, é Intendente de la Provincia de *Extremadura*, ó al que haga sus veces, para que por sí y por medio de los Corregidores, ó Alcaldes mayores de los Partidos, que incluya dicha Provincia, proceda á nombrar los inteligentes, que hallase de su mayor confianza é integridad de fuera ó dentro de sus Pueblos, que en cada uno de ellos reconozcan los Pastos de Yerba y Bellota, que respectivamente gocen por Propios ó Arbitrios; y con atencion al conocimiento que se les haga vér de su valor por tres años en una y otra clase, tasen conforme á su calidad, y al número de cabezas de la renta annual, que hallasen justa, y por el importe de ella se reparta entre los Vecinos de cada Pueblo, atendiendo mucho á los⁶ Labradores y á prorrata, para que á todos llegue el beneficio hasta donde alcanzasen los Pastos, afianzando su pago y satisfaccion, ó anticipando parte del arrendamiento, y el resto á la salida de los Pastos, con denegacion de admitirles recurso de pedir nueva tasa, ni rebaja del precio de ella con ningun pretexto, ni caso fortuito de esterilidad, ni otro alguno; y la de no introducir, ni poderse admitir á los Pastos ó aprovechamientos de Bellota otro ningun Ganado que el de Cerda, para fomentar este abasto; y si hecho el reparto de los citados Pastos entre los Vecinos ganaderos con su Ganado propio resultasen sobrantes, admitan cada año en los que fuesen sobre el precio de dicha tasa, sin admitir condicion, ni precio, que baje de ella, á los forasteros que concurren; prefiriendo por el tanto á los de los Pueblos que fuesen comuneros ó cercanos, y en su defecto á los mas inmediatos, y á todos con las citadas calidades propuestas para con los Vecinos del Pueblo en cuyo término estubiesen los Pastos. Y para que se verifique la execucion de esta providencia, mandamos al citado nuestro Corregidor-Intendente advierta por punto general al Ayuntamiento de la Ciudad de *Badajóz*, la utilidad y justificacion de ella, y que el nuestro Consejo no tolerará en esta parte ninguna infraccion: Y por lo tocante á los de todos los Pueblos de la citada Provincia, que no estén comprendidos en el Partido de *Badajóz*, autorizamos á sus Corregidores y Gobernadores, para que cuiden en su respectivo Partido con los Alcaldes mayores de poner en práctica dicha tasa y providencia de acuerdo y con noticia del Intendente: Y tambien mandamos á las Justicias Ordinarias de todos los Pueblos comprendidos en la Provincia concurren con su auxilio, no solo á fin de que se consiga la plena execucion de esta resolucion, sino tambien á evitar qualquiera remoto motivo, que lo pueda turbar ó impedir, sin perjuicio de que en los casos particulares, en que haya nueva regla que establecer, para dár mas

⁶ En *Mercurio*, lós.

fuerza á esta justa y equitativa reparticion de Pastos, los Corregidores y Gobernadores lo examinen en su Partido, siempre con noticia del Intendente, hasta que se halle bien establecida la justicia, representandolo por los términos correspondientes al nuestro Consejo. Y declaramos, que la tasa, que vá mandada hacer, se debe entender para las Tierras y Dehesas de Propios y Arbitrios, que gozasen los Pueblos en particular, y no á las Dehesas que no correspondan à dichos Propios y Arbitrios, por ser de particulares. Que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra Carta, firmado de *Don Ignacio Esteban de Higareda*, nuestro Secretario, y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del nuestro Consejo, se le dé la misma fé y crédito que á su original. Dada en *Madrid* á tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y siete. = *Don Pedro Colón. Don Bernardo Caballero. Don Joseph del Campo. Don Francisco de Salazár y Agüero. Don Pedro de Leon y Escandón.* Yo *Don Ignacio Esteban de Higareda*, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo. Registrada. *Don Nicolás Verdugo.* Teniente de Cancillér Mayor, *D. Nicolás Verdugo.*